

DECRETO 1632/1965, de 3 de junio, por el que se exime de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza la contratación directa de varias obras incluidas en el Plan Provincial de 1965 correspondientes a la provincia de Córdoba.

Por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Córdoba se exponen las excepcionales circunstancias de reconocida urgencia que concurren en la ejecución de las obras «Lucena, segunda y última fase del depósito para el abastecimiento de aguas»; «Puente Genil, mejora del abastecimiento de aguas por sustitución del manantial de La Mina»; «Puente Genil, mejora del abastecimiento de aguas por sustitución parcial de la tubería de traída de Fuente Alamos»; «Doña Mencía, estación depuradora de alcantarillado segunda y última fase»; «Villa del Río, colector de defensa del barrio de Jesús», debido fundamentalmente a las adversas condiciones agrícolas que han producido una anormal coyuntura laboral.

Este motivo aconseja el eximir de los trámites de subasta y concurso la contratación de las obras precitadas. Exención ésta autorizada por el artículo cincuenta y siete número cuatro, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, al facultar la contratación directa de las obras «de reconocida urgencia».

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgencia la realización de las obras «Lucena, segunda y última fase del depósito para el abastecimiento de aguas»; «Puente Genil, mejora del abastecimiento de aguas por sustitución del manantial de La Mina»; «Puente Genil, mejora del abastecimiento de aguas por sustitución parcial de la tubería de traída de Fuente Alamos»; «Doña Mencía, estación depuradora de alcantarillado segunda y última fase»; «Villa del Río, colector de defensa del barrio de Jesús», incluidas en el Plan Provincial de mil novecientos sesenta y cinco de la provincia de Córdoba, y se autoriza a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos respectiva, así como a los demás Organismos encargados de la ejecución de las obras, a concertar directamente la ejecución de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1633/1965, de 22 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Adel Hussein Fakhri El-Khalidi.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Adel Hussein Fakhri El-Khalidi, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1634/1965, de 1 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Adolfo García Calvo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Adolfo García Calvo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cinco de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1635/1965, de 1 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Valentín Bulnes Alonso-Villalobos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Valentín Bulnes Alonso-Villalobos y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas en término municipal de Cañizal (Zamora) por las obras de «Acondicionamiento en la carretera C-605, de Segovia a Zamora por Arévalo, puntos kilométricos 10,200 al 11,860».

Consideradas de urgencia las obras de «Acondicionamiento en la carretera C-605, de Segovia a Zamora por Arévalo, puntos kilométricos 10,200 al 11,860», término municipal de Cañizal (Zamora), en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, incluida en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, a los efectos de cumplir lo prevenido en el artículo 52, segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 26 de junio, a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de fincas que se describen en la relación adjunta y que son objeto de expropiación forzosa que motiva las obras de referencia.

A dicho acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado o el Concejal en que delegue a tales efectos.

A los expresados fines se convoca en las propias fincas a todos los propietarios de los bienes, advirtiéndoles que deberán ir provistos de los documentos públicos o privados que acrediten su titularidad y último recibo de la contribución, significándose que hasta el levantamiento de las mencionadas actas previas podrán formularse ante esta Jefatura cuantas alegaciones se consideren oportunas a los efectos de subsanar posibles errores.

Asimismo podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del artículo 52, haciéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, con gastos a su costa.

Zamora, 14 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—5.268-E.

Relación de propietarios y bienes afectados, con expresión del número, nombre del propietario, superficie (áreas) y clase del terreno

- 1.—Francisco Sierra Inestal.—4,55.—Labrantío segundo.
- 2.—Herederos de Lorenzo Sierra.—1,37.—Labrantío segundo.
- 3.—Carretera.
- 4.—Camino.
- 5.—Teodoro González.—11,46.—Labrantío segundo.
- 6.—Angela Sierra García.—20,64.—Labrantío segundo.
- 7.—Guadalupe Arias.—4,64.—Labrantío segundo.
- 8.—Herederos de Eugenio Rodríguez.—6,45.—Labrantío segundo.
- 9.—Francisca Sierra García.—42,16.—Labrantío segundo.
- 9'.—Germán Rodríguez Sierra.—7,22.—Labrantío segundo.
- 10.—Ascensión.—6,35.—Labrantío segundo.
- 11.—Antonio García.—4,68.—Labrantío segundo.

- 12.—Guadalupe Arias.—5,73.—Labrantio segundo.
- 13.—Marino Rodríguez Vega.—7,04.—Labrantio segundo.
- 14.—Telesforo Seronero Sevillano.—19,52.—Labrantio segundo.
- 15.—Fidel Hernández.—2,48.—Labrantio segundo.
- 16.—Cipriano Arias.—15,17.—Labrantio segundo.
- 17.—Invencción Vega.—3,74.—Labrantio segundo.
- 18.—Anuncia Rodríguez Vega.—17,14.—Labrantio segundo.
- 19.—Jerónimo Sánchez.—10.—Labrantio segundo.
- 20.—Bartolomé Torrecilla.—17,60.—Labrantio segundo.
- 21.—Camino del Alamo.
- 22.—Eleuterio García.—2,29.—Labrantio segundo.
- 23.—Pedro Sierra García.—86,16.—Labrantio segundo.
- 24.—Eleuterio García Sevillano.—30,50.—Labrantio segundo.
- 25.—Pedro Sierra García.—9,97.—Viña.
- 26.—Carretera.
- 27.—Casimiro Barajas Martín.—2,21.—Viña.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para el término municipal de Castuera (Badajoz), para las obras del embalse del Zújar.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Castuera el próximo día 25 de junio, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 15 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.314-E.

Relación que se cita

- Finca número 5'.—Herederos de doña Francisca Donoso Gómez-Bravo.
Finca número 7'.—Doña Carmen Valverde Valverde.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1636/1965, de 3 de junio, de adquisición de mobiliario escolar, con destino a Centros oficiales de Enseñanza Media.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el expediente para adquisición de mobiliario con destino a los Centros de Enseñanza Media dependientes de la Dirección General del Ramo, por un importe total de cuarenta y tres millones ciento doce mil ochocientos treinta pesetas.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos once del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Por la índole especial del material a adquirir, y con el fin de poder proveer a la urgente necesidad de este mobiliario en aquellos Centros de Enseñanza Media de cuya puesta en servicio se trata, su adquisición se hará por el sistema de concurso, previsto en el artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1637/1965, de 3 de junio, de construcción de edificio con destino a Centro cultural en el barrio de Moratalaz, de Madrid.

Con ocasión del trámite del expediente de obras de construcción de edificio con destino a un Centro cultural en el barrio de Moratalaz, de Madrid, se ha puesto de manifiesto la ineludible necesidad de imprimir la máxima celeridad a la construcción de una edificación que ha de albergar a un Centro cultural en el barrio citado, actualmente en periodo de formación y sin centros de tal clase, para que dé posibilidades a sus habitantes para un aprendizaje y desarrollo cultural fuera de sus horas de trabajo.

Por ello, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de aplicación al expediente de obras de construcción de edificación con destino a un Centro cultural en el barrio de Moratalaz, de Madrid, por un importe aproximado de nueve millones de pesetas, el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1638/1965, de 3 de junio, sobre convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Cádiz para la construcción de edificios destinados a enseñanza primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares.

La resolución del problema de la carencia de escuelas nacionales de enseñanza primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación Nacional para concertar convenios con los Municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Cádiz para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal con destino a escuelas nacionales de enseñanza primaria o a viviendas de los maestros que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, arquitecto escolar de la provincia y arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho del mismo mes y año), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y aparejador, que en unión del resto del presupuesto será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes en este momento fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos no será aprobado a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos del presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación Nacional pone a disposición del Ayuntamiento de Cádiz los proyectos-tipo de escuela para zonas rurales y de grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados.